

**Real Decreto 241/2026, de 25 de marzo, sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2026.**

Análisis:

Objeto: Se procede al desarrollo reglamentario de las previsiones establecidas en el Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social.

Normas comunes**Limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas****Revalorización de pensiones del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva y del Régimen de Clases Pasivas del Estado****Normas comunes****Revalorización de pensiones no concurrentes****Revalorización de pensiones concurrentes****Pensiones reconocidas al amparo de los reglamentos de la Unión Europea sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social o de otras normas internacionales****Normas de aplicación****Revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social****Revalorización de otras prestaciones y ayudas públicas****Pensiones no revalorizables****ANEXO I: Sistema de la Seguridad Social****ANEXO II: Régimen de Clases Pasivas del Estado****ANEXO III: Régimen de Clases Pasivas del Estado****"AJUSTE PENSIONES CLASES PASIVAS"**

Se incorpora al **Área de Administración Local** de DAPP

A la GUIA LEGAL DEL SECRETARIO MUNICIPAL



Guía Legal del
SECRETARIO MUNICIPAL

en los Nodos de:

PERSONAL

Seguridad Social

RESUMEN:

El texto explica que el 7 de abril de 2022 se publicó el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, mediante el que se aprobó el reparto territorial del crédito correspondiente al presupuesto de 2022 destinado a la financiación de proyectos de eficiencia energética de empresas turísticas, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Posteriormente, el 20 de enero de 2026, el ECOFIN aprobó una nueva Adenda al PRTR que introdujo cambios adicionales en los hitos y objetivos vinculados al plan de competencias digitales en turismo. Como consecuencia de ello, el 10 de febrero de 2026 se modificó el acuerdo inicial de 29 de marzo de 2022 para incorporar esas novedades. A partir de ahí, y con la finalidad de asegurar la debida publicidad, transparencia y conocimiento general de su contenido



actualizado, se acuerda publicar en el Boletín Oficial del Estado el texto consolidado del acuerdo, ya adaptado a las modificaciones aprobadas en febrero de 2026. La resolución dispone además que el texto íntegro del acuerdo se incorpore como anexo y aparece firmada en Madrid, el 24 de febrero de 2026, por la Secretaria de Estado de Turismo, Rosario Sánchez Grau.

Comentarios de Ayuda para la interpretación de esta Norma Concordancias

En sentido estricto, el **Real Decreto 241/2026, de 25 de marzo, no modifica artículos de otras leyes o reglamentos**. No contiene disposiciones finales modificativas del tipo "se modifica el artículo X de la Ley Y", sino que actúa como **norma reglamentaria anual de desarrollo y ejecución del Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero**, fijando para 2026 los importes, topes, reglas de concurrencia, revalorización, mínimos y cuantías de diversas prestaciones. El propio artículo 1 declara que su objeto es precisamente el "desarrollo reglamentario" de ese real decreto-ley.

La única incidencia normativa expresa de carácter derogatorio es la **derogación del Real Decreto 39/2026, de 21 de enero**, que había desarrollado antes el **Real Decreto-ley 16/2025** y quedó sin base tras la no convalidación de ese decreto-ley por el Congreso. La **disposición derogatoria única** del RD 241/2026 lo deroga expresamente y añade la cláusula general de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el nuevo real decreto.

Por tanto, la respuesta técnica correcta es esta:

- **No modifica formalmente otras normas**
- **Sí deroga expresamente el Real Decreto 39/2026**
- **Sí desarrolla y concreta técnicamente el Real Decreto-ley 3/2026** en materia de pensiones y otras prestaciones públicas para 2026.

Qué "amplía" o concreta técnicamente, aunque no modifique otras normas

Aunque no reforme artículos ajenos, sí **amplía o concreta** varios bloques normativos con contenido técnico muy relevante para 2026:

1. Límite de cuantía inicial de las pensiones públicas

El **artículo 3** fija para 2026 el tope general de señalamiento inicial en **3.359,60 euros mensuales** o **47.034,40 euros anuales**, incluidas pagas extraordinarias, y el **artículo 4** proyecta ese límite sobre pensiones reconocidas en virtud de normas internacionales cuando España soporte solo un porcentaje de la cuantía teórica. Técnicamente, no cambia el régimen legal de base, pero sí lo aterriza con los importes exactos y con reglas de cálculo anualizado y concurrencia para 2026.

2. Revalorización general de pensiones contributivas y de Clases Pasivas

El **artículo 6** establece la **revalorización general del 2,7 %** para las pensiones comprendidas en su ámbito y, además, aplica esa misma actualización a los haberes reguladores de Clases Pasivas conforme al anexo III del real decreto-ley de cobertura. Aquí la



norma no reforma el artículo 58 LGSS ni el artículo 27 de Clases Pasivas, pero sí ejecuta para 2026 la regla legal de actualización.

3. Complemento para la reducción de la brecha de género

El **artículo 12** fija el importe mensual del complemento en **36,90 euros** con efectos de 1 de enero de 2026. No modifica la regulación estructural del complemento, pero actualiza su cuantía anual. Desde un punto de vista técnico, es una concreción esencial porque convierte la previsión legal general en importe abonable y gestionable en nómina.

4. Pensiones no contributivas, SOVI y mínimos

El **artículo 21** fija para 2026 la cuantía de las pensiones no contributivas de jubilación e incapacidad en **8.803,20 euros anuales**, y el resto del título desarrolla también mínimos, concurrencias y otros importes asociados. De nuevo, no hay modificación legal estructural, pero sí una actualización anual con efectos materiales directos.

5. Otras prestaciones públicas conexas

El preámbulo y el articulado extienden la concreción reglamentaria a otras prestaciones públicas: prestaciones familiares, subsidios de la **Ley General de derechos de las personas con discapacidad**, prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer, grandes invalideces de regímenes especiales de funcionarios y ayudas a afectados por el VIH. Es decir, el real decreto no se queda en jubilación y viudedad, sino que baja a cuantías y criterios técnicos de un abanico amplio de protección pública.

Norma derogada y contexto de sustitución

La clave para entender esta norma es que sustituye al esquema previo de enero de 2026. El preámbulo explica que el **Real Decreto-ley 16/2025** había servido de base al **Real Decreto 39/2026**, pero como aquel decreto-ley **no fue convalidado por el Congreso el 27 de enero de 2026**, fue necesario aprobar el **Real Decreto-ley 3/2026** y dictar después este nuevo real decreto de desarrollo. Por eso, más que "modificar normas", el RD 241/2026 **reemplaza reglamentariamente** al RD 39/2026 y recompone el marco anual de pensiones de 2026 sobre una nueva base legal.

La respuesta más precisa sería esta: el **Real Decreto 241/2026 no modifica artículos de otras normas**, sino que **desarrolla reglamentariamente el Real Decreto-ley 3/2026** y **deroga expresamente el Real Decreto 39/2026**. Su contenido técnico más relevante no está en reformar leyes, sino en **fijar para 2026** los topes iniciales, la revalorización del **2,7 %**, el complemento por brecha de género de **36,90 euros mensuales**, la cuantía de las pensiones no contributivas y otras reglas de cálculo, concurrencia y mínimos aplicables a pensiones y prestaciones públicas

Cinco conceptos mas importantes que toca la norma junto con sus cambios en los últimos 3 años:

1. Tope máximo de la pensión inicial

El primer concepto central es el **límite máximo de la cuantía inicial de las pensiones públicas**. En 2026, el real decreto fija ese tope en **3.359,60 euros mensuales** o **47.034,40 euros anuales**, incluidas pagas extraordinarias, y añade reglas de ajuste cuando



no se perciben catorce pagas y para supuestos de gran incapacidad o de pensiones reconocidas en aplicación de normas internacionales.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: en **2024** el tope estaba en **3.175,04 euros mensuales** o **44.450,56 euros anuales**; en **2025** subió a **3.267,60 euros mensuales** o **45.746,40 euros anuales**; y en **2026** alcanza los **3.359,60 euros** y **47.034,40 euros**. El cambio de fondo viene de la disposición transitoria trigésima novena de la LGSS, que desde 2025 hace crecer la pensión máxima inicial con el IPC y con un incremento adicional de **0,115 puntos** acumulativos hasta 2050.

Cómo aplicar esos cambios: en expedientes de jubilación alta, clases pasivas y supuestos con carrera larga de cotización ya no basta con calcular la base reguladora y el porcentaje. Hay que comprobar después el **doblo filtro del tope anual y mensual**, y además revisar si hay concurrencia con otras pensiones públicas o aplicación de normas internacionales. En la práctica, 2026 consolida que el límite máximo ya no es una cifra estática, sino una magnitud con senda ascendente propia.

2. Revalorización general de las pensiones

El segundo concepto clave es la **revalorización anual general**. En 2026, las pensiones contributivas del sistema y las de **Clases Pasivas** se revalorizan con carácter general en un **2,7 %**, en ejecución del Real Decreto-ley 3/2026 y de la regla legal de referencia al IPC medio de los doce meses previos a diciembre del año anterior.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: en **2024** la revalorización general fue del **3,8 %**; en **2025**, del **2,8 %**; y en **2026**, del **2,7 %**. El cambio importante no es solo el porcentaje de cada año, sino que desde la reforma de 2023 la revalorización anual queda anclada legalmente al **IPC medio**, abandonando el modelo previo de revalorizaciones más discrecionales o desacopladas.

Cómo aplicar esos cambios: en cualquier análisis de nómina de pensionista, simulación de gasto o informe jurídico hay que partir de una idea básica: desde la reforma ya no se "decide" políticamente cada año la revalorización ordinaria desde cero, sino que se aplica la fórmula legal vigente y luego el real decreto anual concreta sus efectos. Por eso, en 2026 la justificación técnica de cualquier incremento debe enlazar siempre con el **artículo 58 LGSS** y con el desarrollo reglamentario anual.

3. Complemento para la reducción de la brecha de género

El tercer concepto esencial es el **complemento de brecha de género**. En 2026 queda fijado en **36,90 euros mensuales**. No es una cifra aislada: responde a una reforma estructural aprobada en 2023 que reforzó este complemento, mejoró su régimen jurídico y estableció un incremento adicional del **10 % en el bienio 2024-2025**, repartido entre ambos ejercicios.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: en **2024** el complemento era de **33,20 euros al mes**; en **2025** pasó a **35,90 euros**; y en **2026** se sitúa en **36,90 euros**. Además, la reforma de 2023 precisó mejor su cálculo, la comparación entre pensiones de progenitores y las condiciones para que también pueda reconocerse a hombres en determinados supuestos.



Cómo aplicar esos cambios: en expedientes de jubilación, incapacidad permanente o viudedad con hijos no debe tratarse el complemento como un añadido automático ni como una nota marginal. Hay que verificar su procedencia conforme al régimen legal actualizado, identificar correctamente quién cumple las condiciones y aplicar la cuantía anual vigente en el ejercicio del hecho causante. En 2026, además, ya no estamos en la fase del incremento extraordinario del bienio 2024-2025, sino en una cuantía consolidada posterior.

4. Pensiones mínimas, no contributivas y otras prestaciones vinculadas

El cuarto concepto importante es el bloque de **protección mínima y no contributiva**. Para 2026, las pensiones no contributivas de jubilación e incapacidad quedan fijadas en **8.803,20 euros anuales**, y el complemento de alquiler para pensionistas no contributivos sin vivienda en propiedad se mantiene en **525 euros anuales**. El real decreto también concreta importes de SOVI, prestaciones familiares y otras prestaciones públicas conexas.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: en **2025** las pensiones no contributivas estaban en **7.905,80 euros anuales**. En **2024** el sistema ya había introducido incrementos reforzados en cuantías mínimas y no contributivas, en línea con la nueva orientación legal que vincula los mínimos a la lucha contra la pobreza y a un refuerzo gradual de protección. El cambio estructural relevante de estos años es que las mínimas y no contributivas han dejado de evolucionar únicamente con la lógica de incremento lineal ordinario y pasan a recibir un tratamiento reforzado en la propia legislación.

Cómo aplicar esos cambios: en expedientes de complemento a mínimos, no contributivas o prestaciones asistenciales ya no basta con mirar solo la pensión base. Hay que comprobar ingresos, convivencia, concurrencia y requisitos adicionales, porque el real decreto anual no solo fija cuantías, sino que condiciona el acceso efectivo a los mínimos y a los complementos. En la práctica, 2026 exige revisar con cuidado anexos, límites de ingresos y reglas de incompatibilidad.

5. Concurrencia de pensiones y reglas de cálculo

El quinto concepto clave es la **concurrencia de pensiones públicas** y las reglas técnicas de cálculo. El artículo 2 del real decreto mantiene una definición amplia de concurrencia: incluye pensiones del sistema de Seguridad Social, Clases Pasivas, mutualidades públicas, sistemas autonómicos o locales, prestaciones financiadas con recursos públicos e incluso otras figuras análogas; al mismo tiempo, excluye expresamente determinados instrumentos como los planes de pensiones de empleo y seguros colectivos en los términos legales.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: aquí no ha habido tanto una revolución de concepto como una **refinación técnica**. En estos ejercicios se consolida una aplicación más precisa de las reglas de concurrencia, especialmente por el cruce entre pensiones contributivas, complementos a mínimos, pensiones extranjeras, clases pasivas y límites máximos. Además, la reforma de 2023 reforzó el carácter general de la revalorización por IPC y eso afecta también a cómo se proyectan las revalorizaciones cuando existen varias pensiones concurrentes.

Cómo aplicar esos cambios: en expedientes reales, la concurrencia debe revisarse al inicio y no al final. El error clásico es calcular cada pensión por separado y comprobar el límite solo al cierre. La práctica correcta es identificar desde el primer momento si existe pluralidad de



pensiones públicas, si alguna es extranjera, si hay derecho a complementos por mínimos o si operan exclusiones concretas. En 2026 esto es especialmente importante porque el crecimiento del tope máximo y la revalorización anual conviven con reglas cada vez más afinadas de compatibilidad y minoración.

Criterios administrativos:

1. La revalorización del 2,7 % se aplica como regla general automática, no como mejora discrecional

Esto se interpreta así en la práctica: el **Real Decreto 241/2026** no “concede” una subida extraordinaria aislada, sino que ejecuta para 2026 la regla legal de revalorización anual de las pensiones conforme al **IPC medio**. Por eso, la subida general del **2,7 %** se aplica como desarrollo reglamentario del **Real Decreto-ley 3/2026** y del marco legal de la **LGSS**, no como decisión separada de cada entidad gestora.

La Seguridad Social suele exigir... que, cuando se plantean reclamaciones o consultas, se distinga bien entre tres planos: pensión reconocida antes o después del **1 de enero de 2026**, modalidad contributiva o no contributiva, y posible concurrencia con otras pensiones públicas. En la práctica, muchos errores vienen de aplicar la revalorización general a prestaciones o fechas de hecho causante que no encajan exactamente en el ámbito temporal de la norma.

La jurisprudencia dice... que la revalorización anual de pensiones es una cuestión de estricta legalidad y de aplicación reglada: la Administración no dispone de margen para fijar porcentajes distintos de los establecidos en la norma de cobertura. En este contexto, el criterio de control judicial suele centrarse más en la correcta aplicación del régimen legal y temporal que en la oportunidad del porcentaje elegido.

2. El tope máximo de pensión inicial se interpreta con carácter material y anualizado

Esto se interpreta así en la práctica: el límite de **3.359,60 euros mensuales y 47.034,40 euros anuales** para 2026 no se lee como una cifra aislada de nómina mensual, sino como un **tope anualizado** que debe proyectarse sobre el conjunto de la pensión pública, incluidas pagas extraordinarias, y ajustarse cuando no se perciban catorce pagas o cuando existan reglas especiales, como en gran invalidez o normas internacionales.

La Seguridad Social suele exigir... que el cálculo del límite se haga al final del proceso de determinación de la prestación, una vez fijadas base reguladora, porcentaje aplicable, complementos estructurales y número real de pagas. En expedientes con carreras de cotización elevadas o con pensiones extranjeras coordinadas, suele revisarse además si el límite opera sobre la cuantía teórica o sobre la prorrateada a cargo de España.

La jurisprudencia dice... que en materia de pensión máxima rige una lógica de techo legal indisponible: aunque el beneficiario tenga derecho, por cálculo ordinario, a una cuantía superior, la Administración debe aplicar el límite fijado en la norma vigente en la fecha relevante. En la práctica contenciosa, las discusiones suelen girar no tanto sobre la existencia del tope, sino sobre su modo de proyección en supuestos complejos de concurrencia, prorrateos o complementos.



3. El complemento para la reducción de la brecha de género no se considera automático por tener hijos

Esto se interpreta así en la práctica: el importe para 2026, fijado en **36,90 euros mensuales**, se reconoce dentro de un régimen legal ya consolidado, pero no como un añadido automático por mera maternidad o paternidad. La clave sigue estando en comprobar los requisitos del **artículo 60 LGSS** y el régimen equivalente de Clases Pasivas, tal como fueron reforzados por la reforma de **2023**, que además dispuso un incremento adicional del **10 % en el bienio 2024-2025**.

La Seguridad Social suele exigir... acreditar correctamente el tipo de pensión, el número de hijos, la fecha del hecho causante y, en el caso de los hombres, la concurrencia de las condiciones específicas que permiten el reconocimiento. En la práctica, este es uno de los puntos donde más se revisa la documentación y donde más incidencias se producen por solicitudes formuladas como si el complemento se generara de forma automática.

La jurisprudencia dice... que los complementos de pensión con finalidad correctora de desigualdades deben aplicarse conforme a su finalidad legal, pero sin apartarse de los requisitos expresos del legislador. Tras la evolución normativa y jurisprudencial de los últimos años, la lectura es hoy menos rígida que en la fase inicial del antiguo complemento de maternidad, pero sigue siendo una prestación reglada, no discrecional.

4. Las cuantías mínimas y no contributivas se interpretan dentro de un sistema de control de rentas y convivencia, no como una mera cifra cerrada

Esto se interpreta así en la práctica: la fijación de cuantías mínimas y de las pensiones no contributivas para 2026 no agota el análisis administrativo. El real decreto concreta importes, pero el acceso efectivo al mínimo o a la no contributiva sigue dependiendo de requisitos de **carencia de rentas, unidad económica de convivencia**, residencia y otras condiciones materiales. Por eso, la cuantía anual de la no contributiva o de un mínimo legal nunca se aplica de forma aislada del resto de requisitos.

La Seguridad Social suele exigir... declaración de ingresos, acreditación de convivencia, identificación de ingresos del cónyuge o familiares convivientes cuando el régimen lo impone y revisión de incompatibilidades. En la práctica, muchas reclamaciones sobre cuantías mínimas fracasan no por la cifra aplicable, sino porque el expediente económico del pensionista no permite el complemento o la cuantía íntegra pretendida.

La jurisprudencia dice... que los complementos por mínimos y muchas prestaciones no contributivas tienen naturaleza finalista y asistencial, de modo que su reconocimiento está estrechamente ligado a la situación económica real del beneficiario. Por eso, el control de rentas y de convivencia tiene una intensidad alta y el margen judicial suele centrarse en la correcta valoración de hechos e ingresos, no en flexibilizar la exigencia legal.

5. La concurrencia de pensiones públicas se aplica de manera amplia y preventiva

Esto se interpreta así en la práctica: el concepto de **concurrencia** del artículo 2 del real decreto se interpreta con amplitud. No se limita a dos pensiones clásicas del sistema de Seguridad Social, sino que abarca pensiones de **Clases Pasivas**, mutualidades públicas, prestaciones financiadas con recursos públicos y otros regímenes análogos, con exclusiones



El texto de estos Documentos, con los que puedan modificar o acompañar, se han incorporado a los contenidos ya existentes en el siguiente TÍTULO publicado y a su disposición:

